

# PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EPMT-SD

En la ciudad de Santo Domingo, Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsachilas, a los veintiún días del mes de Agosto del dos mil quince, ante el señor Abg. Joel Alcívar Cedeño, Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Portoviejo, comparecen por una parte, el señor Ing. José Alberto de Luna Fiallo, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD y, por otra parte, el Comité Central Único de los Trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, representados los señores Jaime Enrique Benavides Villalba, Secretario General. Melquiades Aurelio Intriago Solórzano, Secretario de Organización y Estadística, Euber Amable Gaibor Zavala, Secretario de Defensa Jurídica. Edwin Wilman Paz Aguilera Secretario de Finanzas, Jorge Vinicio Bravo Parra Secretario de Actas y Comunicaciones, Heleodoro Kennedy Cárdenas Tumbaco, Secretaria de Educación y Jorge Alejandro Vaca Yance, Secretario de Deportes y Relaciones Intersindicales y Cultura, debidamente autorizados por la Asamblea; y, en forma libre y voluntaria declaran que tienen a bien suscribir el primer Contrato Colectivo de Trabajo, contenido en las siguientes cláusulas:

## CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO

**Art. 1.- OBJETIVO.-** El presente contrato Colectivo tiene por objeto establecer las condiciones contractuales que regirán la prestación de servicios lícitos y personales por parte de los trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, amparados por el Código de Trabajo, y la convicción de mantener y garantizar el desenvolvimiento armónico de las relaciones laborales entre el empleador y sus trabajadores para alcanzar un ambiente adecuado y propicio para la aplicación de la justicia y el derecho, con el fin de beneficiarse mutuamente a nivel social y económico en base al cumplimiento de las obligaciones constantes en este instrumento y permitir la facilitación e integración de servicios de manera eficiente, eficaz y transparente.

En aplicación al espíritu del Principio 13 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 7 del Código del Trabajo y la voluntad de las partes de mejorar las condiciones de los trabajadores de la Empresa, las disposiciones y contenido de este Contrato que sean más favorables para los trabajadores, serán de carácter obligatorio para las partes y prevalecerán sobre las de la Ley; siempre y cuando no contravengan las disposiciones contenidas en los Mandatos Constituyentes N° 2, 4, 8.

 EPMT-SD

CERTIFICO ES FIEL  
COPIA DEL ORIGINAL  
GERENCIA GENERAL

  
SECRETARIA



## CAPÍTULO II DE LOS COMPARECIENTES, RECONOCIMIENTO Y RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

**Art. 2.- COMPARECIENTES.-** Comparecen, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, aprobada mediante Ordenanza Municipal del 27 de Diciembre del 2012, y publicado en el Registro Oficial N° 865, de fecha 8 de Enero del 2013, quien reemplaza a la Empresa Pública Provincial Terminal Terrestre Santo Domingo de los Tsáchilas, sancionada por el Señor Prefecto de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas a los 7 días del mes Julio del 2011, anteriormente Empresa Provincial Terminal Terrestre Santo Domingo de los Colorados, creada mediante Ordenanza Constitutiva aprobada en sesiones de los días 30 de Septiembre y 6 de Octubre de 1994, y sancionada por el Ministerio de la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley de Régimen Provincial; y, Mediante Ordenanza sustitutiva aprobada en sesiones del H Consejo Provincial de Pichincha de fechas 21 de Diciembre de 2005 y el 25 de Enero de 2007. En representación de los trabajadores. Comparece el Comité Central Único de Trabajadores conforme lo dispuesto en el Art. 221 inciso segundo de la Codificación del Código del Trabajo representado por su directiva electa en Asamblea General. Los comparecientes se reconocen recíprocamente en sus condiciones Jurídicas y se obligan a cumplir las disposiciones legales, establecidas en el presente Contrato Colectivo conforme a sus objetivos, atribuciones y Mandatos Legales.

**Art. 3.- RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ DE EMPRESA.-** La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, reconoce al Comité de Empresa de Trabajadores de La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-S., aprobado mediante acuerdo ministerial nr.0189, del MRL de fecha 15 de octubre del 2013, como la única organización legalmente constituida y representativa de los trabajadores, sujetos al Código del Trabajo; cuyos dirigentes serán los únicos facultados legalmente para tratar con la empleadora, sobre cualquier asunto relacionado con la interpretación o aplicación de las normas contenidas en este contrato, así como cualquier asunto sobre la relación laboral.

**Art. 4.- TRATO RECÍPROCO.-** Las partes por medio de sus representantes e integrantes, se comprometen a respetarse y tratarse correctamente entre sí. La parte empleadora velará por el bienestar social, cultural y económico, así como por la seguridad y vida de los trabajadores, facilitándoles un ambiente adecuado para el desempeño de sus funciones, proporcionándoles las herramientas e implementos necesarios, dando estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente. Los trabajadores se comprometen a cumplir con sus obligaciones laborales, constantes en el presente contrato, reglamento interno, Código del Trabajo y en las demás normas laborales y sociales

vigentes.

### CAPÍTULO III DE LA SUJECIÓN Y AMPARO

**Art. 5.- SUJECIÓN.-** El presente contrato colectivo, establece las condiciones especiales a las que desde su vigencia, quedarán sujetos tanto La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, como los trabajadores de la misma, amparados por el Código del Trabajo; sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidas por la Constitución de la República, la Ley o Decretos Ejecutivos, que se dictaren o promulgaren en beneficio de los trabajadores, cuyas normas se incorporarán a este contrato.

**Art. 6.- AMPARO A LOS TRABAJADORES.-** El presente contrato comprende y ampara a todos los trabajadores sujetos al Código del Trabajo que mantengan contratos individuales de trabajo de tiempo indefinido, de tal modo que sus efectos legales, solo obligan a ellos y al empleador.

**Art. 7.- INCORPORACIÓN DE BENEFICIOS.-** Quedan incorporados al presente Contrato Colectivo todos los beneficios económicos, jurídicos y sociales, provenientes de actas transaccionales, convenios, acuerdos y cualesquier otro instrumento legalmente celebrado y reconocido entre La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD y el Comité de Empresa de la Misma, o con anterioridad a la creación de la EPMT-SD.

**Art. 8.- NÚMERO DE TRABAJADORES.-** A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 240 del Código de Trabajo, el Comité de Empresa declara que el número de sus afiliados es de 58. Por su parte, La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD declara que el número total de sus empleados y trabajadores es de 61.

### CAPÍTULO IV DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN

**Art. 9.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El presente Contrato Colectivo, tendrá una vigencia de DOS AÑOS y será de carácter indefinido y rige a partir del 2º de julio del año 2014.

**Art. 10.- REVISION DEL CONTRATO.-** Noventa días anteriores a su vencimiento, el Comité de Empresa presentará a su empleadora el Proyecto de Revisión del Contrato Colectivo, comprometiéndose las partes a dar inicio a las negociaciones dentro de los quince días siguientes a la presentación del

 **EPMT-SD**  
CERTIFICO ES FIEL  
COPIA DEL ORIGINAL  
GERENCIA GENERAL

  
SECRETARIA



Página 3 de 14

respectivo proyecto. Los aumentos de remuneraciones y bonificaciones que acuerden, no serán imputables a los que dicte el legislativo mediante leyes o el Ejecutivo mediante decretos, acuerdos ministeriales, resoluciones o sentencias ejecutoriadas.

Si no se suscribiese el nuevo Contrato Colectivo o su Revisión hasta el 31 de junio del 2016, este Contrato Colectivo continuará vigente, debiendo La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD reconocer los beneficios y mejoras acordadas por las partes con efecto retroactivo desde el 31 de julio del 2016.

## **CAPÍTULO V DE LA ESTABILIDAD Y GARANTÍAS DE ESTABILIDAD**

**Art. 11.- ESTABILIDAD.-** La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, reconoce a todos y a cada uno de los trabajadores por contrato a tiempo indefinido, la estabilidad en sus puestos de trabajo por el tiempo de TRES AÑOS; lapso durante el cual, la empleadora no podrá despedir a sus trabajadores; y, las relaciones individuales de trabajo terminarán únicamente por las causales previstas en los Arts. 172 y 173 del Código del Trabajo, previo trámite de Visto Bueno, y con conocimiento del Comité Obrero Patronal.

**Art. 12.- GARANTÍA DE ESTABILIDAD.-** Si la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, contraviniendo lo dispuesto en el artículo anterior, diere por terminada la relación laboral con cualquier trabajador, amparado por el presente contrato colectivo, dará derecho al trabajador afectado a exigir el pago de una indemnización equivalente al ciento por ciento de las remuneraciones que debería percibir por el tiempo de la estabilidad pactada, sin perjuicio de las bonificaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo a los Arts. 185 y 188 del Código del Trabajo. Si el trabajador despedido fuere miembro de la Directiva, de la organización de trabajadores además de las garantías mencionadas, percibirá la indemnización dispuesta en el Art. 187 del Código del Trabajo, sin perjuicio de que siga perteneciendo a la directiva hasta la finalización del periodo para el cual fue elegido. Esta garantía se extenderá durante el tiempo en el que el dirigente ejerza sus funciones y un año más y protegerá, por igual, a los dirigentes de las organizaciones constituidas por trabajadores de una misma empresa, como a las de las constituidas por trabajadores de diferentes empresas, siempre que en este último caso el empleador sea notificado, por medio del inspector de trabajo, de la elección del dirigente, que trabaje bajo su dependencia. El monto de la indemnización mencionada se dividirá y entregará por iguales partes a la asociación a que pertenezca el trabajador y a este.





**Art. 13.- PLAZO PARA ENTREGA DE INDEMNIZACIÓN.-** Si la Empresa deja constancia de su voluntad de dar por terminado unilateralmente un contrato individual de trabajo, fuera de las causales del Art. 172 del Código de Trabajo, siempre que no se trate de trabajadores cuya relación laboral con la Empresa este sustentada en el artículo 14 del Código del Trabajo, las indemnizaciones establecidas en el artículo precedente de este Contrato Colectivo, serán pagadas a los trabajadores dentro de los 60 días subsiguientes de haberse cumplido el proceso establecido en el inciso diez del artículo 188 del Código del Trabajo.

**Art. 14.- GARANTÍA POR INCAPACIDAD TEMPORAL Y/O PARCIAL PARA EL TRABAJO.-** En caso de que un trabajador sufiere una incapacidad temporal y/o parcial, la Empresa se compromete a tener presente su situación para efectos de asignación del puesto de trabajo en el horario mensual, garantizando de esta manera su derecho al trabajo y al ejercicio de sus derechos laborales.

**Art. 15.- INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN.-** El monto de la indemnización, por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los o las trabajadoras sujetos al Código del Trabajo, será de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total, conforme lo manda el Art. 8 del Mandato Constituyente N° 2, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 261 de 28 de enero del 2008. Este beneficio será cancelado al trabajador que habiendo sido aceptada su renuncia por la parte empleadora, según lo manda la disposición transitoria segunda del Mandato Constituyente N° 2, se separe voluntariamente para acogerse a la jubilación, dentro de los treinta días siguientes a la aceptación de la referida renuncia. La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, se obliga a hacer constar en el presupuesto de cada ejercicio económico, la correspondiente partida y disponibilidad presupuestaria para que DOS trabajadores puedan acogerse a este beneficio por cada año.

**Art. 16. - TRANSFORMACIÓN DE LA EMPRESA.-** En caso de que se produjere el traspaso de dominio de la Empresa bajo cualquier modalidad, las partes se atenderán a lo que determina el artículo 171 del Código del Trabajo.

## **CAPÍTULO VI DE LAS REMUNERACIONES, BONIFICACIONES Y SUBSIDIOS**

**Art. 17.- REMUNERACIONES.-** La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, continuará pagando las remuneraciones mensuales unificadas a sus trabajadores. Todos los aumentos de las remuneraciones anteriores o

 **EPMT-SD**  
CERTIFICO ES FIEL  
COPIA DEL ORIGINAL  
GERENCIA GENERAL

  
SECRETARIA



posteriores no son imputables a los incrementos dispuestos por la ley, decreto, acuerdo ministerial, resoluciones o sentencias y otras disposiciones similares. A partir del 02 de Julio del año 2014 y durante la vigencia del presente contrato, la empleadora se compromete a pagar la remuneración mensual unificada. Dicho incremento en ningún caso podrá sobrepasar los techos de negociación señalados en el Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales No. MRL-2013-0116, de fecha 03 de julio del año 2013. (Anexo de los cuadros: 1, 2 y 3, en conformidad con la Ley). Cuando un trabajador de un puesto y función perciba una remuneración superior a las estipuladas en el Contrato Colectivo de Trabajo, éstas se harán automáticamente extensivas a todos los trabajadores sindicalizados del mismo puesto y función; por lo tanto, ningún trabajador podrá percibir una remuneración inferior a la remuneración mínima unificada, fijada por el Gobierno Nacional, para las correspondientes categorías.

**Art. 18.- SUBSIDIOS.-** La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, reconoce a sus trabajadores protegidos por este contrato los siguientes subsidios:

**a.- FAMILIAR.-** Por este concepto se pagará el 1% del salario básico unificado del trabajador en general por cada carga familiar menor de 18 años, así también se pagará por este subsidio por las hijas o hijos con discapacidad, portadores del carné del CONADIS o cédula PCD, de cualquier edad, pagadero mensualmente.

Este subsidio se reconoce conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0116 de fecha 03 de julio del 2013. Se pagará previa presentación de la partida de nacimiento y, para comprobar el estado de dependencia de los hijos e hijas, la declaración juramentada respectiva.

**b.- ANTIGÜEDAD.-** De conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0116 de fecha 03 de julio del 2013, la empleadora se compromete a pagar un SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD a favor de todos los trabajadores que se encuentren laborando en la empresa con contrato de trabajo indefinido. El valor a cancelar corresponderá al 0.25 % de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados, contados a partir de la unificación de la remuneración, esto es, desde el 1° de enero del 2004 y pagaderos mensualmente a partir del mes de julio del año 2014.

**c) ALIMENTACIÓN.-** De conformidad al Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0116 de fecha 03 de julio del 2013, se proveerá a cada trabajador a partir del mes de julio del año 2014 el valor de dos dólares con 50/100 (\$2,50), por cada día laborado.

**d) TRANSPORTE.-** En aplicación del Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0116



de fecha 03 de julio del 2013, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, pagará a cada trabajador el valor de \$ 0.50 (cincuenta centavos de dólar) por cada día laborado, pagadero en forma mensual.

## CAPÍTULO VII DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

**Art. 19.- SEGURO DE VIDA.-** La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, mantendrá una Póliza de Seguro de Vida con una Compañía Aseguradora, por un costo mensual de hasta \$4,00 DÓLARES, por persona.

**Art. 20.- ROPA DE TRABAJO.-** La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, se compromete a dotar a favor de sus trabajadores protegidos por este contrato, la ropa de trabajo, para este efecto, se observará el techo de \$169,00 dólares por año y por trabajador, en conformidad con el Art. 3 literal f) del Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0116 de fecha 03 de julio del 2013. La fecha de entrega de los uniformes, será hasta el mes de Junio de cada año.

**Art. 21.- SEGURIDAD Y RIESGOS DEL TRABAJO.-** La EPMT-SD, dará fiel cumplimiento a lo señalado en el Decreto Ejecutivo 2393 Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, siempre y cuando las disposiciones dadas en este no contradigan a normas legales superiores.

La EPMT-SD velará por la vida, la salud, la integridad física y mental de los trabajadores, para lo cual otorgará los equipos de protección personal, dependiendo del puesto de trabajo y los factores de riesgo a los que se encuentran sometidos los trabajadores y siempre que los medios de protección colectiva no sean factibles de poder realizarlos, de acuerdo al estudio técnico presentado por el especialista de Seguridad y Salud Ocupacional.

Los Equipos de Protección Personal, serán entregados con la respectiva capacitación de uso correcto. En caso de que algún trabajador no ocupare estos implementos o hiciere uso incorrecto de los mismos, se le descontará de su remuneración unificada el dos por ciento del salario básico unificado como multa.

**Art. 22.- DE LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES.-** Si por actos derivados del cumplimiento de sus funciones, se iniciaren acciones legales en contra de un trabajador, la Empresa asumirá la defensa del mismo.

## CAPÍTULO VIII

 **EPMT-SD**  
CERTIFICO ES FIEL  
COPIA DEL ORIGINAL  
GERENCIA GENERAL  
  
SECRETARIA



## DE LA JORNADA LABORAL, HORARIOS DE TRABAJO Y DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS DE TRABAJO

**Art. 23.- DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO.-** La jornada de trabajo para todos los trabajadores de La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, amparados en el Código del Trabajo, será de ocho horas efectivas diarias, durante cinco días a la semana.

**Art. 24.- HORARIOS DE LA JORNADA DE TRABAJO.-** De acuerdo al Art. 50 del Código del Trabajo la jornada laboral será de ocho horas diarias y cuarenta horas semanales, que las cumplirán de lunes a viernes con el horario de trabajo establecido por la administración para cada área. En los casos que se determine jornada única se establece media hora para refrigerio. Asimismo para el personal asignado al área operativa, si en razón de las circunstancias, el trabajo no pudiere interrumpirse los días sábados y domingos, se designará otro tiempo igual de la semana para el descanso, para lo cual se establecerán turnos con rotación del personal.

La empresa se compromete a facilitar los cambios de turno una vez al mes por cada trabajador, previa necesidad que sea solicitado por parte de los trabajadores, la misma que será autorizado por el Jefe Inmediato.

**Art. 25.- DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS.-** Por acuerdo entre las partes el trabajador podrá laborar horas suplementarias y/o extraordinarias, siempre que sea comunicado con veinte y cuatro horas de anticipación y con su consentimiento, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor. Tales horas serán pagadas con los recargos de ley, junto a la remuneración mensual unificada respectiva.

Los trabajadores que tengan turnos rotativos, tendrán la obligación de acatar la disposición del jefe inmediato superior o de la autoridad nominadora de trabajar horas extraordinarias o suplementarias en los días que la empresa requiera de refuerzos, siempre y cuando se haya planificado y comunicado al trabajador con la debida anticipación.

Las horas extraordinarias y suplementarias serán autorizadas por escrito por el Gerente General, el jefe inmediato superior o el responsable de la Jefatura Administrativa y de Recursos Humanos.

### CAPÍTULO IX DE LAS VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIOS

**Art. 26.- DE LAS VACACIONES.-** Durante el mes de Noviembre de cada año, la Gerencia Administrativa y de Talento humano, solicitará a las demás



Gerencias envíen un cronograma de vacaciones del personal a su cargo, con el que elaborará el plan anual de vacaciones del personal, mismo que deberá publicarse máximo hasta el quince de enero de cada año.

**Art. 27.- DE LOS PERMISOS.-** La Empresa se compromete a conceder permisos remunerados, a los trabajadores en los siguientes casos:

1.- Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del sufragio en las elecciones populares establecidas por la ley, siempre que dicho tiempo no exceda de cuatro horas, así como el necesario para ser atendidos por los facultativos de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o para satisfacer requerimientos o notificaciones judiciales.

Tales permisos se concederán sin reducción de las remuneraciones;

2.- Permitir a los trabajadores faltar o ausentarse del trabajo para desempeñar comisiones de la Asociación a que pertenezca, siempre que esta de aviso al empleador con la oportunidad debida. Los trabajadores comisionados gozaran de licencia por el tiempo necesario y volverán al puesto que ocupaban conservando todos los derechos derivados de sus respectivos contratos; pero no ganaran la remuneración correspondiente al tiempo perdido;

3.- Conceder permiso o declarar en comisión de servicio hasta por un año y con derecho a remuneración hasta por seis meses al trabajador que, teniendo más de cinco años de actividad laboral y no menos de dos años de trabajo en la misma empresa, obtuviere beca para estudios en el extranjero, en materia relacionada con la actividad laboral que ejercita, o para especializarse en establecimientos oficiales del país, siempre que la empresa cuente con quince o más trabajadores y el número de becarios no exceda del dos por ciento del total de ellos. El becario al regresar al país, deberá prestar sus servicios por lo menos durante dos años en la misma empresa;

4.- Conceder tres día de licencia con remuneración completa al trabajador, en caso de fallecimiento de su conyugue o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad;

Y por los demás permisos señalados en el Código del Trabajo y normativa conexas.

**a.- PERMISOS SINDICALES.-** Los dirigentes Sindicales del Comité de Empresa tendrán derecho al permiso Sindical remunerado en un máximo de 7 dirigentes titulares o suplentes que se principalicen. De acuerdo al Art. 8 del Decreto Ejecutivo 225 del 18 de enero de 2010 que contiene las reformas al Decreto Ejecutivo 1701, del 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial N° 592, del 18 de mayo de 2009, la licencia será de hasta 10 días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables. La solicitud de licencia o permiso debidamente sustentada deberá ser presentada como mínimo de 48 horas de anticipación ante la Gerencia General o su delegado/a. Para el caso de capacitación sindical, se concederá hasta 15 días al año por persona, con un máximo de 30 personas por cada curso.

EPMT-SD  
CERTIFICO ES FIEL  
COPIA DEL ORIGINAL  
GERENCIA GENERAL

Página 9 de 14

SECRETARIA

**Art. 28.- DE LAS LICENCIAS CON REMUNERACIÓN.-** Cuando el trabajador de la Empresa adolezca de enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad profesional que le impida ejercer sus actividades diarias, tendrán derecho a percibir su remuneración en base a los beneficios que concede el Reglamento del IESS cuando subsidia este tipo de casos. Para acceder a este derecho, tendrá que justificarlo con el certificado concedido por el médico tratante de IESS. Para el efecto la Empresa acatará las disposiciones del Médico tratante, en lo relacionado a su puesto de trabajo, y de ser el caso lo podrá reubicar en funciones similares durante el tiempo que el trabajador lo necesite siempre y cuando sea solicitado por el Médico del I.E.S.S.

La empresa cumplirá con el art. 152 reformado del código del trabajo, para con sus trabajadores y trabajadoras.

## **CAPÍTULO X VACANTES Y ASCENSOS**

**Art. 29.- VACANTES Y ASCENSOS.-** La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, se compromete a llenar las vacantes o puesto de nueva creación, convocando a concurso abierto de merecimientos. La organización sindical de común acuerdo podrá designar a una persona para que realice veedurías, con voz y sin voto, en los procesos de selección de personal.

## **CAPÍTULO XI DE LOS BENEFICIOS Y DESCUENTOS PARA LAS ACTIVIDADES SINDICALES**

**Art. 30.- IMPRESION DE FOLLETOS.-** La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD se compromete a imprimir CIEN folletos del presente Contrato Colectivo, para ser distribuidos entre sus trabajadores.

**Art. 31.- DE LOS DESCUENTOS SINDICALES.-** La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, descontará mensualmente, de los haberes de los trabajadores y acreditará de manera automática a la Cuenta del Comité de Empresa, los siguientes rubros:

- a).- Las cuotas ordinarias del Comité de Empresa según su estatuto o reglamento.
- b).- Las cuotas extraordinarias fijadas por la asamblea del Comité de Empresa
- c).- Las cuotas para la caja de ahorro, cooperativas.
- d).- Los descuentos por préstamos.

- e).- Las multas impuestas a sus afiliados.
- f).- Cualquier otra obligación pendiente de la organización.
- g).- El valor correspondiente al 0.5 % de la remuneración del trabajador, por concepto de aportación a las matrices Sindicales conforme lo determina la Ley 180 publicada en el R.O. 804 de Agosto 1984. los mismos que serán transferidos a la cuenta de FRECOOS, federación a la cual se encuentra afiliado el Comité de Empresa.

Estas cantidades serán retenidas previa autorización de los representantes de la organización y transferidas mensualmente a la cuenta del Comité de Empresa, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de efectuadas las transferencia de los sueldos y salarios.

**Art. 32.- DE LA ENTREGA DE MULTAS.-** La EPMT-SD acreditará a la cuenta del Comité de Empresa el 50 % de las multas que de conformidad con el reglamento interno y el Código del Trabajo imponga a los trabajadores.

## CAPÍTULO XII DE LAS FECHAS CONMEMORATIVAS

**Art. 33.- FECHAS CONMEMORATIVAS.-** Además de los días feriados establecidos por la Ley, la Empresa reconoce como fechas conmemorativas las siguientes:

La fecha de Fundación del Comité de Empresa, 15 de octubre.  
La condición de fecha conmemorativa no significa que es día de descanso sino de actividad cívica y de recordación.

## CAPÍTULO XIII DEL COMITÉ OBRERO -EMPLEADOR

**Art. 34.- DE SU CONSTITUCIÓN.-** Con la finalidad de cumplir funciones de enlace entre los trabajadores y los representantes de La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD así como de solución alternativa de conflictos, se constituye el Comité Obrero - Empleador que estará integrado por dos representantes del empleador, miembros de la institución, designados por la Gerencia General y dos representantes de los trabajadores, designados por el Comité de Empresa mediante Asamblea. Cada miembro del Comité Obrero - Empleador, tendrá su respectivo suplente o alterno. "Los cuatro miembros del Comité Obrero-Empleador tienen derecho al voto." y su funcionamiento se guiará por las siguientes normas de procedimiento:

a).- La Presidencia será rotativa cada año, entre los miembros del Comité. Si la presidencia recae en un delegado de la empresa, al siguiente periodo le corresponderá a un delegado de los trabajadores y así sucesivamente;

**EPMT-SD**  
CERTIFICO ES FIEL  
COPIA DEL ORIGINAL  
GERENCIA GENERAL  
  
SECRETARIA



b) Actuará como Secretario del Comité, el servidor que ejerza las funciones de Secretario o Secretaria de Comisiones;

c).- El Comité atenderá las quejas de cualquiera de las partes. Los afiliados al comité de empresa elevarán su queja por intermedio del representante respectivo.

d).- Los miembros del Comité buscarán siempre la conciliación de intereses, basándose en la ley y la justicia social.

e).- No podrá iniciarse acción alguna ante las autoridades del trabajo, ni solicitarse vistos buenos en contra de los trabajadores amparados al Código del Trabajo, sin previo conocimiento del Comité.

f).- Las sesiones se instalarán con la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros (la mitad más uno) y si por falta de quórum no pudiera sesionar por dos veces consecutivas, las partes podrán ejercer sus derechos, de conformidad con la ley.

g).- Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate el tema será conocido en una nueva sesión, de no llegar a instalarse esta segunda sesión o de subsistir el empate, las partes quedan en libertad para hacer valer sus derechos ante el señor Inspector del Trabajo o los jueces competentes;

h) En caso de que el Comité a pedido de la Gerencia Administrativa y de Talento Humano no llegare a reunirse por dos veces consecutivas, para conocer alguna denuncia que se haya presentado en contra de un trabajador, la empresa queda en libertad para presentar la correspondiente acción ante el señor Inspector del Trabajo o Jueces competentes;

i).- De las sesiones y resoluciones del Comité, se dejará constancia en actas debidamente firmadas por el Presidente y Secretario. Este último remitirá una copia del acta a cada una de las partes dentro de los ocho días siguientes.

#### CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES ESPECIALES

**Art. 35.- PRIORIZACION DE REUNIONES DE TRABAJO CON EL COMITE.-**  
El Comité de Empresa, solicitará a la Gerencia General reuniones de trabajo para coordinar acciones tendientes a la planeación estratégica u operativa de la Empresa así como a solucionar inquietudes o dificultades que se presentaren.

La Administración se compromete a viabilizar dichas reuniones de manera pro-activa. Cuando existan circunstancias de carácter urgente o emergente, las



*(Handwritten mark)*



partes se comprometen a tratarlas de manera inmediata.

## DISPOSICION TRANSITORIA:


Para los efectos legales de reconocimiento de años de servicios, antigüedad, Estabilidad, subsidios, derechos adquiridos se estará a lo dispuesto en el acta de Mediación Laboral de fecha 23 de Julio del 2013, suscrita por las partes en el Ministerio de Relaciones Laborales.

La EPMT-SD se compromete a ejecutar e implementar a partir de Enero del 2015 un sistema adecuado de clasificación y valoración de puestos a fin de establecer el plan de ascenso por méritos, para los trabajadores de la empresa, para lo cual gestionara ante organismos cooperantes el asesoramiento para esta acción, con el apoyo del Comité de Empresa de la EPMT-SD.

## CAPÍTULO XV DISPOSICIÓN FINAL

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Si resultado del proceso constituyente se reformaren preceptos fundamentales de la Constitución de la República del Ecuador vigente, en cuanto a derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y/o laborales o se incorporaren otros favorables a los trabajadores, se tendrá en cuenta el carácter imperativo del principio in dubio pro operario.

Siempre y cuando no contravengan lo establecido en los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4, 8 y su Reglamento de Aplicación, Decreto ejecutivo 225 del 18 de Enero del 2010, acuerdo ministerial MRL nro.0116 del 4 de Abril 2013, para constancia de lo acordado firman en conjunto con la Señor Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Portoviejo.


  
Ing. José De Luna Fiallo  
Gerente General EPMT-SD

  
Sr. Jaime Benavides Villalba  
Secretario General  
COMITÉ CENTRAL ÚNICO

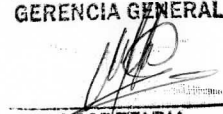
  
Sr. Melquiades Intriago Zolorzano  
Secretario de Organización y  
Estadística  
COMITÉ CENTRAL ÚNICO

  
Sr. Edwin Paz Aguilera  
Secretario de Finanzas  
COMITÉ CENTRAL ÚNICO



  
CERTIFICO ES FIEL  
COPIA DEL ORIGINAL  
GERENCIA GENERAL

Página 13 de 14

  
SECRETARIA

Sr. Jorge Bravo Parra  
Secretario de Actas y  
Comunicaciones  
COMITÉ CENTRAL ÚNICO

Sr. Euber Gaybor Sabala  
Secretario de defensa jurídica  
COMITÉ CENTRAL ÚNICO

Heleodoro Cárdenas Tumbaco  
Secretaria de Educación  
COMITÉ CENTRAL ÚNICO

Sr. Jorge Vaca Yance  
Secretario de Deportes y  
Relaciones Intersindicales y  
Cultura  
COMITÉ CENTRAL ÚNICO



ABG. JOEL ALCÍVAR CEDENO  
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE  
PORTOVIEJO

Y EPMT-SD  
FORMADO ES FIEL  
COPIA DEL ORIGINAL